

FECHA: Bucaramanga, Abril 24 de 2017
DE: Vicerrectoría Administrativa y Financiera
PARA: Funcionarios de Planta, Docentes tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, contratistas - personas naturales.

ASUNTO
Información Reforma Tributaria y/o presentación límite de documentos necesarios para disminuir la base de Retención en la Fuente para aplicar a partir de la fecha.

DEDUCCION DE LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

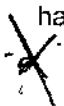
El Artículo 387 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 2 del Decreto 0099 de 2013, define como beneficios tributarios las deducciones que se restaran de la base de retención, motivo por el cual se informa a los empleados de planta, docentes tiempo completo, docentes medio tiempo, docentes hora cátedra y contratistas, que el día quince (15) de mayo de 2017 plazo límite para entregar en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera los documentos para acceder al beneficio tributario de disminuir la base mensual de retención en la fuente por los pagos que se realicen a partir del mes de mayo de 2017, sin embargo considerando que el cierre de novedades de nómina se hace el día veinte (20) de mayo, hasta esta fecha se recibirán los respectivos certificados de la vigencia 2016 expedidos por cada entidad para ser incluidos en el cálculo de la base de retención en la fuente, con los siguientes términos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Vicerrectoría administrativa y Financiera de Unidades Tecnológicas de Santander.

2. Fotocopia del certificado expedido por las entidades a las cuales efectuaron los pagos, en el que conste, además del nombre o razón social y Nit de la entidad, el monto total de los pagos, concepto, período a que corresponde, y el nombre y cédula de ciudadanía de quien recibe los servicios, por todos los siguientes conceptos que aplique y solicite la deducción:

a) Intereses y corrección monetaria pagados por concepto de crédito hipotecario de préstamos para adquisición de vivienda.

Cuando el crédito hipotecario esté a cargo de más de una persona, adjuntar comunicación escrita manifestando que él sólo va a solicitar esa deducción o que cada uno de los titulares de crédito hará uso del beneficio, e igualmente indicar su valor y porcentaje.



- b) Certificado de pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina pre-pagada que se encuentran vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que impliquen protección del trabajador, su conyugue, sus hijos y/o dependientes.
- c) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.
- d) Para deducibles por dependientes de que trata el artículo 2 del Decreto 0099 de 2013, el funcionario radicará el oficio con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad de juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad (anexar registro civil de nacimiento).
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente (anexar registro civil de nacimiento, certificado de la institución universitaria, copia cancelación de la matrícula).
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o Empresas administradoras de salud a las que se encuentre afiliada la persona o cualquier otra entidad que legalmente sea competente. (Anexar registro civil de nacimiento).
4. El cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos, del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (\$7.736.000), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o Empresa administradora de salud a la que se encuentre afiliada (anexar copia del registro civil de matrimonio, copia del registro civil que demuestre su parentesco).

- e) Certificado de aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias, certificado de aportes a cuentas de Ahorro para el fomento a la construcción AFC de establecimientos vigilados por la Superintendencia financiera de Colombia.

NOTA. En casos de cambio de Empleador, para acceder a la deducción de aportes obligatorios realizados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de los aportes realizados en el año 2016 se debe solicitar ante la entidad donde laboró en el año 2016, según lo señala el artículo 3º del Decreto 2271 de 2009.

- f) Certificación donde el contratista manifieste su solicitud para la aplicación de la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados a los pagos o abonos en cuenta por concepto de **ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales**

X

obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, modificado en el artículo 17 de la Ley 1819 de 2016.

Los certificados radicados antes del día veinte (20) de mayo de 2017, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención de conformidad al procedimiento legal correspondiente.

DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

La Ley 1819 de 2016 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", **adicionó el artículo 388 del Estatuto tributario**, lo cual implica cambios significativos en el procedimiento para la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente:

Art. 388. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.

* -Adicionado (Artículo 18 Ley 1819 de 2016)- Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales, se podrán deducir los siguientes factores:

1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. **En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables.**

Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

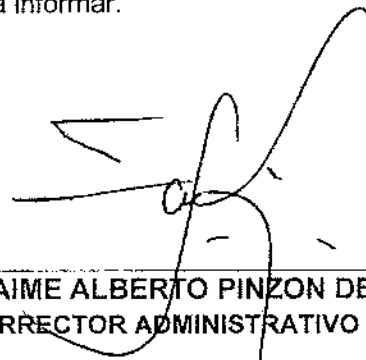
Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

X

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes.

Estaremos pendientes de nueva reglamentación de la DIAN con relación a la retención en la fuente por salarios, lo cual procederemos atentos a informar.

Cordialmente,



JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaboro: William Uribe Siza
Profesional de Apoyo - CPS

Reviso: Griselda Pujado Jaimes
Jefe de Contabilidad

ENTERADOS